

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE AGOSTO DE 1978

No. 18.650

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 5 de 8 de mayo de 1978, celebrado entre la Nación y la Inmobiliaria Los Angeles, S.A.

Contrato No. 6 de 8 de mayo de 1978, celebrado entre la Nación y el Sr. Bolivar Serrano Espinoza.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 5

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero WALLACE A. FERGUSON, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se llamará el ARRENDATARIO, por una parte, y HARALAMBOS TZANETATOS, portador de la cédula de identidad personal número N-10-309, en nombre y representación de INMOBILIARIA LOS ANGELES, S.A., con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 164441-A válido hasta el 15 de abril de 1978 (Ley 42 de 1976), y Certificado de Paz y Salvo No. 69922, válido hasta el 30 de abril de 1978 de la Finca No. 37,511 por la otra parte, quien en adelante se llamará el ARRENDADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Declara el ARRENDADOR, que es el propietario de la Finca 37,511 inscrita al folio 306, tomo 915, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, en la que tiene construido un edificio. Esta finca está ubicada en Calle 50, San Francisco de la Caleta, ciudad de Panamá.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR declara que da en arrendamiento a la NACION, en el edificio antes mencionado, un local de 1,242m² de superficie.

TERCERO: El canon acordado es de DOS BALBOAS (B/2.00) por metro², lo que asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/2,484.00) mensuales, la erogación causada por este concepto, que asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/29,808.00) será cargada a la Partida No. 0.09.0.01.00.03.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

CUARTO: Es entendido que el local arrendado se destinará exclusivamente para oficinas del Ministerio de Obras Públicas.

QUINTO: Correrán por cuenta del ARRENDATARIO las reparaciones que sean necesarias para el buen mantenimiento, conservación o amortiguaciones que requieran los servicios sanitarios. El ARRENDATARIO se obliga a mantener el local arrendado de acuerdo con los reglamentos sanitarios y de seguridad.

SEXTO: El término de duración del presente contrato será de UN (1) año a partir del 1o de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1978, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

SEPTIMO: EL ARRENDATARIO, queda facultado para efectuar por su cuenta las mejoras que estime conve-

nientes y necesarias para el mejor funcionamiento de sus oficinas siempre que tales mejoras no sean estructurales, si este fuera el caso deberá obtenerse permiso previo del ARRENDADOR.

Las mejoras temporales realizadas por el ARRENDATARIO, tales como tabiques, divisiones, puertas, etc., serán propiedad del ARRENDATARIO, el cual de removerlas se compromete a dejar los pisos arrendados en su estado original.

OCTAVO: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1o. La muerte del Contratista en los casos en que esta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

2o. La formación de concurso de acreedores al Contratista, y

3o. El incumplimiento del contrato.

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.29.85 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de marzo de 1978.

EL ARRENDATARIO,

S.E. Ing. WALLACE A. FERGUSON
Ministro de Obras Públicas

EL ARRENDADOR,
INMOBILIARIA LOS ANGELES S.A.

HARALAMBOS TZANETATOS

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 8 de Mayo de 1978

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. WALLACE A. FERGUSON
Ministro de Obras Públicas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

CONTRATO No. 6

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero WALLACE A. FERGUSON, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, por una parte, y BOLIVAR SERRANO ESPINOSA, panameño, varón, panameño de edad, con cédula de identidad personal número 4-85-634 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 018737-A válido hasta el 30 de --marzo-- de 1978, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha convenido en los siguiente:

PRIMERO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios como Mecánico de Aviación en el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: Trasládase en el desempeño de sus funciones a los lugares que el trabajo así lo exija.

TERCERO: Acatar cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos.

CUARTO: EL PATRONO se obliga a pagarle al TRABAJADOR la suma de SETECIENTOS BALBOAS (B/700.00) mensuales como única remuneración por sus servicios con cargo a la Partida No. 0.09.0.01.00.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: Pagarle al TRABAJADOR los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la tasa establecida para los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: El término de duración del presente contrato es de DOCE (12) meses contados a partir del 10 de enero de 1978, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

SEPTIMO: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el PATRONO, en cualquier momento siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el TRABAJADOR sólo tendrá derecho al pago de sus sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estos causales se agregan los señalados en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/8.45 de conformidad con el inciso 10. Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de -Panamá-- a los 9 días del mes de marzo de 1978.

EL PATRONO
S.E. Ing. WALLACE A. FERGUSON
Ministro de Obras Públicas

EL TRABAJADOR
BOLIVAR SERRANO ESPINOSA

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 8 de mayo de 1978

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. WALLACE A. FERGUSON
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

RAMON BARTOLI AROSEMENA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima denominada "PAN FLO, S.A.", en funciones de Ajuicio Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima denominada "PAN FLO, S.A.", se ha señalado al día ocho (8) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca No. 56.076, inscrita al folio 182, del tomo 1299 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público y que consiste en un lote de terreno situado en la Urbanización Industrial "La Locería", Corregimiento de Betania, Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte, mide 45.75 m. lineales en línea de 3 tramos y colinda desde el Punto 3 "B" al Punto 5 "B" uno con la finca No. 10334, tomo 318, folio 334 de propiedad de Geo. F. Novey, Sur, mide 91.84 m. lineales en línea quebrada de 4 tramos y colinda del Punto 6 D- 2 al 6 D- 2A con servidumbre existente para la prolongación de la Calle "A" del "Centro Industrial La Locería"; desde el Punto 5 B- 2 al Punto 0-1 con el resto libre de la Finca No. 15460 de propiedad de Constructora y Desarrollo, S.A., de la cual se hace la segregación. Este, mide 70.41 m. en 2 tramos en líneas rectas y colinda con el Lote No. 14 "A" propiedad del señor Pitry; y, Oeste, mide 103.04 m. en línea quebrada de 4 tramos y colinda desde el Punto 0-1 al 3 "B" con la Finca No. 10526, desde el Punto 6 D- 2A al 5 B- 2 con el resto libre de la Finca No. 15460 de propiedad de Constructora y Desarrollo, S.A., de la cual se hace la segregación. MEDIDAS: Partiendo del punto 0-1 marcado en el plano que es punto común con el resto libre de la Finca No. 15460 de Constructora y Desarrollo, S.A. y representa la esquina Sureste de la parcela de Condominio Istmeño, S.A. que describe, se mide en dirección N. 29° 39' 30" E una distancia de 18.50 m. hasta llegar al Punto 1 B marcado en el plano; de aquí se mide 25.52 m. en dirección N 50° 40' 00" E hasta llegar al punto 2 B; de aquí se mide 18.10 m. en dirección N 81° 31' 00" E hasta llegar al Punto 3B; de aquí se mide 17.00 m. en dirección S 63° 23' 00" E hasta llegar al Punto 4 B; de aquí se mide 23.00 m. en dirección S 89° 38' 00" E hasta llegar al punto 5B; de aquí en dirección S

850 28' 00" E se mide una distancia de 5.75 m. hasta llegar al Punto 5 B-1; de aquí se mide 29.59 m. en dirección S 91° 38' 00" W hasta llegar al punto 5 B-2 A; de aquí en dirección S 01° 38' 00" E se mide 40.82 m. hasta llegar al Punto 6 D-2; de aquí en dirección N 88° 22' 00" W se mide 1.50 m. hasta llegar al punto 6 D-2; de aquí en dirección N 01° 38' 00" E miden 40.82 m. hasta llegar al punto 5 B-2; de aquí en dirección N 88° 22' 00" W se mide una distancia de 46.84 m. hasta llegar al Punto 5 B-3; de aquí en dirección S 52° 50' 30" W se mide una distancia de 13.50 m. hasta llegar al Punto 5 B-4; de aquí en dirección N 88° 22' 00" W se mide 30.00 m. hasta llegar al Punto 0-1 que es el punto de partida. SUPERFICIE: 2499 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.38.257.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa base. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (50/o) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (50/o), exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del Rematante, de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todo los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, que consignar el veinte por ciento (200/o) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado por el pago, y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 37: En los cobros por Jurisdicción Coactiva ante los Tribunales Ordinarios habrá las costas de Derecho y Junta Directiva determina. El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los juicios Ejecutivos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA sea parte se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975)".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(FDO.) RAMON BARTOLI AROSEMENA El Secretario en funciones de Aiguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, veintiuno (21) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

RAMON BARTOLI AROSEMENA EL SECRETARIO

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7994 de 3 de agosto de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto de 1978, en la Ficha 001802, Rollo 1458, e Imagen 0683, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad SUNRISE SHIPPING CORPORATION.

L-444661
(Única publicación)

AVISO

Por este medio de la Escritura Pública No. 7993 de 3 de agosto de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto de 1978, en la Ficha 001794, Rollo 1458, e Imagen 0660, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad EVEREST SHIPPING CORPORATION.

L-444662
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por oír tener derecho susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO de SUSANY GONTRAN BELMO FRAUGET y FELIX EDUARDO ALEXIS MONLOUIS (a.e.p.d.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi mandante señora SUSANY GONTRAN BELMO FRAUGET y el señor FELIX EDUARDO ALEXIS MONLOUIS, vivieron por más de cinco (5) años. SEGUNDO: Dicha unión data desde el 29 de junio de 1965.

TERCERO: De esa unión en condiciones de singularidad y estabilidad no hubo hijo.

CUARTO: Como quiera que se cumplen con los requisitos para solicitar el MATRIMONIO DE HECHO, solicito al Tribunal muy respetuosamente, que mediante sentencia con audiencia del respectivo funcionario del Ministerio Público, así se haga.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy TREINTA Y UNO (31) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de DIEZ (10) DIAS de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 58 de 1956.

EL JUEZ
(FDO.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO
(FDO.) JUAN C. MALDONADO

L444975
(1o. Publicación)

AVISO

Yo, Ernesto Koo, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que he comprado el establecimiento comercial denominado "Refresquería Pak Houg No. 1" amparado en la licencia comercial tipo "B" 9914 ubicado en la carretera Interamericana en Santiago de Veraguas.

ERNESTO KOO
L241553
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de ARISTIDES VASQUEZ o ARISTIDES VASQUEZ HERRERA, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, diez -10- de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testamentaria de ARISTIDES VASQUEZ o ARISTIDES VASQUEZ HERRERA, la misma persona, desde el día 23 de julio de 1978, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos por voluntad del testador y conforme lo expresa el testamento, JUANA MARIA RODRIGUEZ, ILDAURA VASQUEZ R. y ARISTIDES VASQUEZ, por su condición de esposa del causante la primera e hijos los otros dos;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar aderecho en esta sucesión Testada, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos sobre asignación hereditaria correspondiente;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo) Licdo. Daniel R. Batista V., Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo) Dora B., de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy once -11- de agosto de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 11 de agosto de 1978

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-444935
(única publicación)

AVISO

Yo, Ernesto Koo, en cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que el establecimiento comercial denominado "Supermercado La Fama" ubicado en la Carretera Interamericana, en El Roble, distrito de Aquadulce, ha sido vendido al Sr. Vicente Chong See mediante escritura Pública No. 565 del 7 de agosto de 1978.

ERNESTO KOO

L241527
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: OMIRA JIMENEZ RODRIGUEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo ROGELIO CASTILLO SANCHEZ.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario

L-444777
(única publicación)

15 de junio de 1978

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, por medio del presente Edicto cita y Emplaza a la señora ELSA M. ICAZA DE GRANDA, con cédula de identidad personal No. 8-38-242, en condición de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADOR EMIG, S. A., con Registro de Contribuyente No. 858-87-101.482 A, a fin de que concurre a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 284-736 de 21 de diciembre de 1977 de Coibán, que en su parte resolutive dice así:

RESUELVE:

1o. "EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente IMPORTADORA Y EXPORTADORA EMIG, S. A., por deficiencias en su (s) declaración (es) del impuesto sobre la renta para los años de 1976 como sigue:

	1976	1976
	Interiores	Exteriores
Renta Neta Declarada	B/ 746.97	34.413.43
Aumento seg. investigación	28.132.04	956.086.53
Renta Neta Gravable	B/ 28.879.01	990.499.96
Impuesto Básico	5.775.80	80.867.50
Según Tarifa		
Menos:		
Impuesto s/ Decl. original	78.79	1.233.81
Sub-Total	5,701.10	79.627.69
Más:		
Impuesto Complementario	897.24	79.627.69
Sub-Total	6,598.34	79.627.77
Más: 100/o Recargo s/Ley 54 de 1974	659.83	7.962.77

Impuesto a pagar B/ 7,258.17 B/ 87,590.46

Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 72 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3. Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

4. ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le da término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.)
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos
Zona Norte, a.i.

Secretario"

Se Advierte a la señora ELSA M. ICAZA DE GRANDA, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, y de no haberlo así dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para notificar a la señora ELSA M. ICAZA DE GRANDA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, hoy 5 de junio de mil novecientos setenta y ocho

(1978) y copia del mismo se remiten para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal, y Artículos 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte.

Secretario

CERTIFICADO: que lo anterior es fiel copia de su original.

Colón, 15 de agosto de 1978

BOLIVAR CATUY C.
Secretario.

AVISO

Por medio de la Escritura Número 8016 de 3 de agosto de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 10 de agosto de 1978, a la ficha 013204, rollo 1458, imagen 0721, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "MESSANA CORPORATION INC."

L-444663
(única publicación)

CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO CONCURSO DE PRECIOS No. C8-001

Hasta las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 31 de agosto de 1978, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de La Corporación Bayano, en Chepo, por el suministro de maquinaria e Implementos Agrícolas.

Este concurso se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

Los pliegos de especificaciones podrán ser retirados mediante pago en efectivo o cheque certificado de veinticinco balboas (B/.25,00) en las oficinas de Enlace de La Corporación, ubicadas en el Palacio Nacional, calle 2da. Catedral.

CAPITAN AUGUSTO VILLALAZ C.
DIRECTOR GENERAL

De Ud. Atte,

OSVALDO BLOTTA
Jefe de Compras

AVISO

De conformidad con el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 1664 de fecha 10 de agosto de 1978, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "ABARROTERIA Y CARNICERIA LILIA", ubicada en la calle 11 No. 58-1, Ciudad Radial, Juan Díaz de esta ciudad, a la señora KIN FAT LIM DE NG.

Panamá, 14 de agosto de 1978.

Atentamente,

PETRA SANCHEZ DE JOU
Cédula No. 9-107-2019

L-444646
(1a. Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública Número 6301 del 4 de Agosto de 1978, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Silvia Mirla Ng Martínez de Lo el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Young", el cual funciona en la barriada Cristo Rey número 3, La Pulida, corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá.

Julián A. Lam M.
Céd.-PE-1-614

Panamá, 16 de agosto de 1978.

L-444726
(Primera publicación)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que he traspasado a la sociedad EMPY, S. A., todos mis derechos y obligaciones sobre la Lavandería Empy.

Emma E. D'Anello de Dominici

L-444671
(1a. Publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 1636 de fecha 8 de agosto de 1978 otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "COMISARIATO RADIAL", ubicado en la calle 15, Ciudad Radial No. 771, Juan Díaz de esta ciudad, al señor KOON KAM LIM FAN.

Panamá, 14 de agosto de 1978.

Atentamente,

JORGE CHUNG VERGARA
Cédula No. 9-121-85

L-444647
(1a. Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves veintinueve (21) de septiembre del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien hipotecado en el Juicio Ejecutivo Hipotecario Promovido por el BANCO DE COLOMBIA S.A. contra LUCINIO BEHIA GUTIERREZ que se describe así:

FINCA NUMERO 14,384, inscrita al folio 392, del tomo 1326 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en el Barrio de Doleguita, Distrito de David, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE - Manuel Ibarra, SUR - Calle M., Norte; ESTE - Avenida Octava Oeste y OESTE - Juana Castilla Vda. de Vega. Con una superficie

cie total de 508 metros cuadrados con 505 milímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (B/4,862.22), siendo Postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día antes señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 16 de Agosto de 1978.

El Secretario:
(fdo.) J. Stos Vega.

L416629
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público, HACE SABER: Que la firma forense "MENDOZA Y ASOCIADOS" han formulado ante este Tribunal solicitud de anulación y reposición de acciones emitidas por la sociedad denominada IRAMCO, S.A., las cuales son representadas por el Certificado No. 1 y Certificado No. 2 emitidos el día 19 de enero de 1977.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para su publicación legal, a fin de que contados diez (10) días, después de su última publicación en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,
(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo.) Luis A. Barría,
Secretario,

L-444122
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto al Público,

COMUNICA

Que la señora CLEMENTINA TAPIA ha presentado demanda especial para que se le declare el MATRIMONIO DE HECHO con el causante LUCIANO RINCON y que dice textualmente así:

"SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE TURNO-DAVID, PROV. DE CHIRIQUI E.S.D: Señor Juez, yo RAUL E. ROJER R., varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal #4-112-737, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía Argentina de esta ciudad en el local denominado SIOSA con teléfono 64-7728 don-

de recibo notificaciones personales, ocurrió a su despacho en vista del poder que antecede a nombre y representación de la señora CLEMENTINA TAPIA, mujer panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal #4AV-117-458 con residencia en David, calle J Norte, de oficios domésticos; para solicitarle que declare la existencia del vínculo de matrimonio que de hecho existe entre mí poderdante y el señor LUCIANO RINCON (difunto) y en consecuencia ordene a la oficina del Registro Civil la inscripción de dicho matrimonio. Mi mandante llevó unión de hecho en condiciones de singularidad y estabilidad con el señor LUCIANO RINCON por un lapso que supera notoriamente el mínimo requerido por la ley. Por lo tanto, como quiera que esta relación surte todos los efectos del matrimonio civil, lo que procede es declarar la existencia de la misma; ya que por razón de que el pretendido cónyuge de mi mandante falleció, este hecho imposibilita el trámite que regula la ley 100 de 1974 para estos casos. Sin embargo ya que la Constitución Nacional ampara el derecho de mi cliente, resulta a su tenor, que debe accederse a lo pedido.

HECHOS EN QUE SE FUNDA ESTA SOLICITUD:

PRIMERO: El señor LUCIANO RINCON y la señora CLEMENTINA TAPIA vivieron unidos de hecho por más de treinta (30) años.

SEGUNDO: De esa unión son hijos: RAFAEL RINCON, JOSE M. RINCON y OFELINA RINCON.

TERCERO: Los señores LUCIANO RINCON y CLEMENTINA TAPIA no inscribieron anteriormente esta relación en el Registro Civil.

CUARTO: El señor LUCIANO RINCON MURIO el día 27 de febrero de 1961 sin haber inscrito la relación conyugal.

QUINTO: La relación entre LUCIANO RINCON y CLEMENTINA TAPIA fue mantenida en condiciones de estabilidad y singularidad por el tiempo señalado en el primer hecho.

PRUEBAS:
Adjunto las siguientes:

a- DOCUMENTALES

1- Certificado de nacimiento de la señora Clementina Tapia con el cual se comprueba su existencia legal.

2- Certificado de nacimiento de los señores RAFAEL, JOSE, MILCIADES y OFELINA RINCON con los cuales se prueba la relación marital existente entre mi mandante y LUCIANO RINCON.

3- Certificado de defunción de LUCIANO RINCON con el cual se comprueba su muerte.

b- TESTIMONIALES:

Se aducen desde ahora, los testimonios de las siguientes personas:

- 1- FRANCISCO VEGA: Cédula #4AV-95-988
- 2- ELOY VALDES: Cédula #4AV-118-691

DERECHO: Art. 53 de la C.N., art. 34 de la Ley 100 de 1974, Art. 1087 del C.J.

PANAMA, 28 de junio de 1978

Atentamente, (fdo.) Licdo. RAUL E. ROJER R., abogado.

OTRO SI:

Se pueden aducir desde ahora como fuentes de prueba los archivos del Municipio de David, los archivos del IRHE y los archivos de la Reforma Agraria.

(Fdo.) Licdo. RAUL E. ROJER R.

Para los fines del artículo 4 de la Ley 58 de 1956, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

(Fdo.) Guillermo Mosquera P.

Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario

L-444125
(primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas en la Provincia de Los Santos, por medio de este Edicto

EMPLAZA:

A Miguel Angel Morales Miranda de generales desconocidas y a Roberto Gómez Prado para que en el término de diez días -10- más el de la distancia, comparezcan a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en contra de ambos en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en detrimento de Juan Vásquez Ceño.

La parte resolutive de la medida procesal emitida en contra de los sumariados es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Las Tablas, dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y siete. VISTOS:

No apareciendo entonces en el sumario ninguna otra persona ajena a los señalados como los agentes activo del delito que desarrolla el artículo 360 del Código Represivo Nacional, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión Fiscal, decreta, prosecución de causa criminal por los trámites ordinarios contra Miguel Angel Morales Miranda, y Roberto Gómez Prado, ambos de generales desconocidas por el cargo que define y reprime el capítulo III Título XIII Libro II del Código Penal. Provean los acusados, los medios de su defensa. Tienen las partes el término común de tres días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en defensa de sus intereses. Como los encartados se encuentran en libertad desconociéndose hasta el momento el lugar de su domicilio, se dispone emplazarlos por edicto, tal cual lo exige el Decreto de Gabinete trescientos diez -310- de 10 de septiembre de 1970. Se decreta la detención preventiva de los procesados. Fundamento: Artículo 2147 del C. Judicial. Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Gustavo A. Céspedes D. Juez Municipal del Distrito de Las Tablas (fdo.) Blanca B. de García Secretaria.

Se le advierte a los procesados Miguel Angel Morales Miranda y Roberto Gómez Prado que deben comparecer a este Despacho dentro del término señalado de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se le pide a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los implicados, so pena de ser juzgados por incumplimiento del delito por el cual han sido llamados a juicio los emplazados, salvo las excepciones que prescribe el artículo 2008 del C. Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto nuevamente en lugar público de la secretaría de este Juzgado Municipal hoy dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho y se ordena enviar copia autenticada al Licdo. Humberto Spadafora P., Director de la Gaceta Oficial para que se proceda a la publicación de este Edicto conforme lo dispone la norma legal invocada con antelación.

El Juez Municipal, (fdo.)

Gustavo A. Céspedes D.

La Secretaria, (fdo.)

Blanca B. G. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23 El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general, HACE SABER: Que en el juicio de sucesión testamentaria de MANUEL LOPEZ MARTINEZ, en favor de la señora SERAFINA

AVILES DE LOPEZ; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Primera Suplencia. Penonomé, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Con base en lo expuesto en los párrafos anteriores, el Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

PRIMERO: Declara que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Testada de Manuel López Martínez;

SEGUNDO: Declara que es su heredera universal la Señora Serafina Avilés de López;

TERCERO: Ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión

CUARTO: Ordena que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan el artículo 1601 del C.J.

QUINTO: Ordena que se tenga el Sub-Administrador Regional de Ingresos de Coclé, como parte en este juicio para lo relacionado con la liquidación de los impuestos correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. (fdo.) LUIS A. APESTEGUI - Juez lo. del Circuito de Coclé Primer Suplente.-- (fdo.) Ignacio García G. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se puden a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy dieciocho (18) de agosto de 1978.

LUIS A. APESTEGUI C. Juez lo. del Circuito de Coclé. Primer Suplente

IGNACIO GARCIA G. Secretario.

(L-426068) Unica Publicación

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que en el día de hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) ha sido presentada en este tribunal una demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra JUAN FILOPULOS Y ANGELICA CORNEJO DE FILOPULOS.

BASE LEGAL: Artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la ley 25 de 1962.

GLADYS DE GROSSO Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

(L444086) Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A ELDA MARIA ISABEL VILLARREAL GUTIERREZ, de generales y paradero que dice el actor desconocer, pa-

ra que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de Divorcio que en su contra ha proinovido su esposo HECTOR MANUEL ABREGO ABREGO, mediante apoderado especial Licdo. Fernando Bustos y para la cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en el Diario de Circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 742 del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le declarará confesa, designándole un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias de los mismos quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

(L-444119)
Única Publicación

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio NOTIFICA AL SEÑOR FRANCISCO DE LOS ANGELES YERENA GARCIA, a solicitud de la parte actora en el juicio de divorcio propuesto por ARACELLYS FLORES PEREZ contra FRANCISCO DE LOS ANGELES YERENA GARCIA, de la sentencia de fecha veinte (20) de junio del presente año, que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por ARACELLYS FLORES PEREZ contra FRANCISCO DE LOS ANGELES YERENA GARCIA con base en la causal SEPTIMA (7a.) del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7a. de 1961. En consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que contrajeron ante el Juez Primero Municipal de Colón, el día 12 de Noviembre de 1976, el cual se encuentra inscrito al Tomo DOSCIENTOS (200), de Matrimonio de la Provincia de Colón, al Folio s/n. Partida No. 449 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el No. 43 de la Ley 100 del 30 de Diciembre de 1975 (GACETA OFICIAL No. 17,774) se hace constar que los divorciados se encuentran separados de hecho desde el mes de diciembre de 1976, razón, por la cual si lo desean pueden contraer nuevas nupcias, previa inscripción de esta sentencia en el Registro Civil, despacho al cual se ordena enviar copia debidamente autenticada de ella, para la inscripción correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (FDO) EL JUEZ LICDO. CARLOS WILSON MORALES, (FDO) EL SECRETARIO, JUAN C. MALDONADO.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días y copias del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ
(FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO
(FDO) JUAN C. MALDONADO.

L-444844
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Testamentaria de JULIO ARIAS VASQUEZ, o JULIO ARIAS VICENTE (p.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

"En virtud de que las pruebas presentadas son las que se contemplan en los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Julio Arias Vásquez o Julio Arias Vicente, desde el día 24 de enero de 1978 y que son sus herederos a título universal, según el testamento abierto los señores VICTOR ARIAS VICENTE Y AUGUSTO ARIAS DELGADO, y ORDENA que, comparezcan a estar en derecho en la presente sucesión testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Como apoderado de los solicitantes, se tiene al Dr. Eduardo Lombana A., en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese,

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.
(fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy siete -7- de agosto de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

(L-444120)
Única Publicación